



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00142-2017-PA/TC
LIMA
GRÓVER WILLIAM PÁUCAR REYES
Y OTRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gróver William Páucar Reyes y otra contra la resolución de fojas 54, de fecha 7 de julio de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Respecto del demandante Gróver William Páucar Reyes, es de mencionar que en el auto emitido en el Expediente 07870-2013-PA/TC, publicado el 15 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional dejó establecido que no procede, a través del proceso de amparo, la impugnación en abstracto de la validez de una norma legal, salvo que se trate de normas autoaplicativas, y que es indispensable, a efectos del control difuso, la existencia de un acto concreto de aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que afecte los derechos constitucionales de la parte demandante, lo que no se acreditó de los recaudos del expediente citado. Por ello, se declaró improcedente la demanda de amparo.
3. El caso del demandante Gróver William Páucar Reyes es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 07870-2013-PA/TC, debido a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00142-2017-PA/TC

LIMA

GRÓVER WILLIAM PÁUCAR REYES

Y OTRA

que su pretensión está dirigida a solicitar la inaplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y no se ha acreditado la existencia de un acto concreto que afecte los derechos fundamentales al trabajo, y a la remuneración, entre otros.

4. Con relación a la demandante María Ángela Salinas Cruz, cabe recordar que en la sentencia emitida en el Expediente 04128-2013-PA/TC, publicada el 15 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda, dejando establecido que la aplicación, en el caso concreto, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no vulneraba los derechos constitucionales a la remuneración y al trabajo, entre otros invocados por la parte demandante. En tal sentido, precisó que la migración de los profesores de los cinco niveles magisteriales de la Ley 24029 a las tres primeras escalas de la Ley 29944, así como una eventual reducción en la remuneración de los profesores, son actos que encuentran justificación pues responden a una causa objetiva: la reestructuración total de la carrera magisterial basada en la meritocracia en la actividad docente y en la mejora de la calidad del servicio de la educación. Ello de conformidad con la sentencia emitida en el Expediente 00020-2012-PI/TC.
5. El caso de la demandante María Ángela Salinas Cruz es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04128-2013-PA/TC, debido a que su pretensión también está dirigida a solicitar la inaplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. También en ambos casos se señala la existencia de un acto concreto que, en forma posterior a la vigencia de la citada ley, establecería condiciones laborales que, en su opinión de los recurrentes, son menos favorables a las cuales gozaba, desconociendo el nivel de carrera magisterial alcanzado y reduciendo su remuneración. Con ello, según se refería, se afectarían según quienes recurren, sus derechos fundamentales al trabajo y a la remuneración, entre otros.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00142-2017-PA/TC
LIMA
GRÓVER WILLIAM PÁUCAR REYES
Y OTRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA